



ACUERDO NÚMERO SG-035-2019

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

**CONSIDERANDO**

Que conforme el artículo 14, literal k, del Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y al artículo 8 del Acuerdo número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de organización y funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos así como regular su funcionamiento interno.

**CONSIDERANDO**

Que el principio de transparencia constituye uno de los elementos filosóficos del Plan Estratégico Institucional, entendido como la cualidad de permitir que la sociedad pueda observar con toda claridad el actuar de los funcionarios de la Procuraduría de los Derechos Humanos en sus actividades y cumplimiento de sus funciones, y atendiendo al contenido de la circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad en la cual se regula lo

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



relacionado al Registro Auxiliar de Artículos Fungibles y De Consumo, en aras de dar cumplimiento a dicha normativa y dotar de transparencia el manejo de los artículos fungibles y de consumo, especialmente para dar de baja a los mismos, es necesario atender al contenido de dicha normativa y dejar sin efecto cualquier otro proceso que no cumpla con la naturaleza y espíritu de la misma.

**CONSIDERANDO:**

Que al analizar el Acuerdo número SG-85-2015 del Procurador de los Derechos Humanos, que contiene la "Normativa para la entrega de insumos que no constituyen activos o patrimonio de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos a terceros", se determinó por la Dirección Administrativa, que no se ajusta a lo establecido en la circular descrita en el considerando anterior y que la misma ha quedado al margen de las necesidades y realidades de la Institución por lo que se hace necesario establecer los lineamientos que deban observarse para aquellos efectos, dejando sin efecto el Acuerdo antes referido y emitir el que corresponde conforme a lo indicado.

**POR TANTO**

Con base en lo considerado, los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13 y 14 del Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; y artículo 8 y 9 numeral 13 del Acuerdo número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de organización y funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

**ACUERDA**

**APROBAR EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA BAJA DE ARTÍCULOS, MATERIAL  
Y/O BIENES DE CONSUMO CONSTANTE O NO INVENTARIABLES.**

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



*Handwritten signature and initials:*  
A large, stylized signature in black ink.  
Below it, the initials "JR" are written in blue ink.

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento transitorio para la baja de artículos, material y/o bienes de consumo constante o no inventariables que regirá hasta que exista un procedimiento específico que esté integrado en el manual de procedimientos de las unidades administrativas correspondientes de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 2. APROBACIÓN.** Se aprueba el procedimiento transitorio para la baja de artículos, material y/o bienes de consumo constante o no inventariables, que regirá hasta que exista un procedimiento específico que esté integrado en el manual de procedimientos de la Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, conforme lo que se describe en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE ARTÍCULOS, MATERIAL Y/O BIENES DE CONSUMO CONSTANTE O NO INVENTARIABLES.**

- a) El Jefe de la Unidad Administrativa cuantificará, listará y realizará análisis de los artículos, material y/o bienes de consumo constante o no inventariables y procederá por escrito a solicitar al Jefe inmediato la autorización de procedencia de la baja. Para el efecto, se considerará como artículos, materiales y/o bienes de consumo constante o no inventariables los que se encuentran vencidos, discontinuados, que cumplieron el tiempo de vida establecido por el fabricante, contienen ácidos inflamables y no tienen las condiciones de salud y seguridad industrial adecuadas, ocupan espacio físico y ante todo no cuentan con valor de utilidad y su baja no afecta los intereses institucionales.
- b) Con la autorización del Jefe Inmediato, el Jefe de la Unidad Administrativa solicitante, emitirá un dictamen haciendo constar el estado y el motivo de la baja de los artículos, material y/o bienes de consumo constante o no inventariables.
- c) Con la documentación de respaldo incluyendo principalmente el dictamen, el Jefe Inmediato Superior de quien solicita la baja, propondrá y solicitará al Despacho superior, integrar una comisión responsable conformada de tres miembros para realizar la baja. La comisión responsable deberá estar

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos

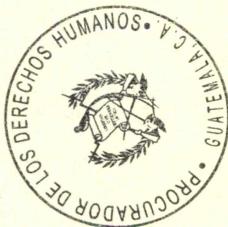


conformada por tres delgados; dos delegados de la Unidad Administrativa correspondiente encargada de dar de baja y siempre habrá un delegado de Auditoría Interna para que se considere conformada la comisión.

- d) El Procurador de los Derechos Humanos, con base a la solicitud del Jefe Superior de quien solicita la baja, nombrará a la comisión responsable de realizar la baja, la cual se formalizará mediante Acuerdo.
- e) La Secretaría General notificará a la comisión responsable, la emisión del Acuerdo descrito en la literal anterior.
- f) La comisión responsable y nombrada de realizar la baja, fijará el lugar, fecha y hora de las diligencias que realice en cumplimiento del presente procedimiento y suscribirá en libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Unidad Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos que solicita la baja, el acta en la cual dejará constancia de lo actuado.
- g) La comisión responsable y nombrada para realizar la baja, conformará el expediente con la documentación de soporte y lo remitirá oficialmente al jefe de la Unidad Administrativa solicitante.
- h) El Jefe de la Unidad Administrativa solicitante, con base a la documentación enviada por la comisión responsable y nombrada para efectuar la baja; realizará la baja física, de los registros internos de su área y de la Institución.

**ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente procedimiento será de observancia general, por lo que será aplicado por todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para la baja de artículos, material y/o bienes de consumo constante o no inventariables.

**ARTICULO 5. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en la presente normativa, serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.



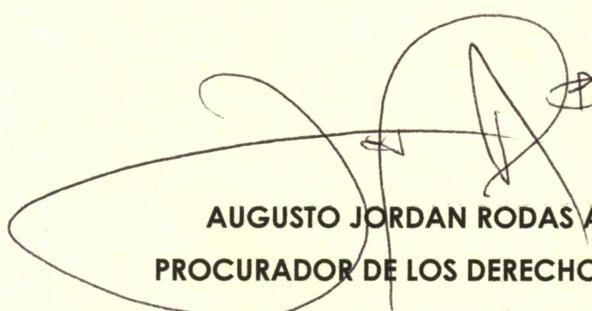
**ARTÍCULO 6. DEROGATORIA.** Se deroga el Acuerdo SG-85-2015, "Normativa para la entrega de insumos que no constituyen activos o patrimonio de la institución del Procurador de los Derechos Humanos a terceros".

**ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO.** La Dirección Administrativa, tendrá bajo su responsabilidad, formular y elaborar el **PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA BAJA DE ARTÍCULOS, MATERIAL Y/O BIENES DE CONSUMO CONSTANTE O NO INVENTARIABLES**, el cual deberá ser presentado, por la dirección antes indicada, al Procurador de los Derechos Humanos a más tardar el 28 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los procedimientos iniciados con la "Normativa para la entrega de insumos que no constituyen activos o patrimonio de la institución del Procurador de los Derechos Humanos a terceros" regulado en el Acuerdo número SG-85-2015 del Procurador de los Derechos Humanos, deberán finalizarse con base en dicha normativa.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** El presente Acuerdo cobra vigencia el veinte de febrero de dos mil diecinueve. Notifíquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posee la Institución para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.



**AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE**  
**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

